



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 523/25.

RECURRENTE:

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 523/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173325000090, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la ley local de transparencia del estado de Oaxaca, solicito que este Sujeto Obligado requiera a la Presidenta Honorífica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, Ana Gabriela Delgado, para que informe, por escrito y de manera oficial, lo siguiente, en relación con las declaraciones públicas que emitió en una entrevista al medio de comunicación Calor Noticias, publicada en la red social Facebook el día 28 de julio de 2025, con el siguiente link <https://www.facebook.com/Calornoticias/videos/948274470758749>, en la que explicó cómo opera un programa de venta de pollo aliñado a bajo costo en diversas colonias del municipio:



1.- Informe a cuánto asciende la cantidad total de subsidio económico que se obtiene para la compra de los pollos vendidos a bajo costo que indica en su entrevista.

2.- Informe quién o qué institución otorga dicho subsidio económico, mencionado en la entrevista.

3.- Proporcione copia del convenio celebrado con el proveedor de pollos, referido en la entrevista.

4.- Informe de manera clara y detallada el nombre completo del proveedor de pollos con el que se mantiene el convenio.

5.- Informe en qué área del gobierno municipal trabaja el proveedor de pollos mencionado.

6.- Informe cuánto dinero ha recaudado el DIF Municipal o el programa de venta de pollos desde su inicio hasta la fecha de esta solicitud.

7.- Informe si el DIF Municipal, a través de su Presidenta Honorífica, promociona el programa denominado "La Polliza".

8.- Informe quién autorizó el subsidio para la compra de pollos en el programa "La Polliza".

9.- Informe si la compra y venta de pollos forma parte de los programas asistenciales oficiales del DIF Municipal de Tuxtepec.

10.- Proporcione copia del documento de nombramiento oficial que le fue otorgado a Ana Gabriela Delgado como Presidenta Honorífica del DIF Municipal en el año 2025.

11.- Informe cuáles son las facultades y atribuciones legales o normativas que tiene la Presidenta Honorífica del DIF Municipal de Tuxtepec, de acuerdo con el marco jurídico aplicable (estatuto, reglamento interno, decreto de creación u otro instrumento normativo del DIF Tuxtepec).

12.- Que informe el sujeto obligado si la presidenta honorifica del DIF Tuxtepec, esta facultada para promover la venta de los pollos como programa del DIF.

13.- Que el sujeto obligado requiera a la presidenta del DIF Tuxtepec, para que me informe quien es el responsable de comprar los pollos para venderlos a las colonias de Tuxtepec, oaxaca por medio del DIF TUXTEPEC.

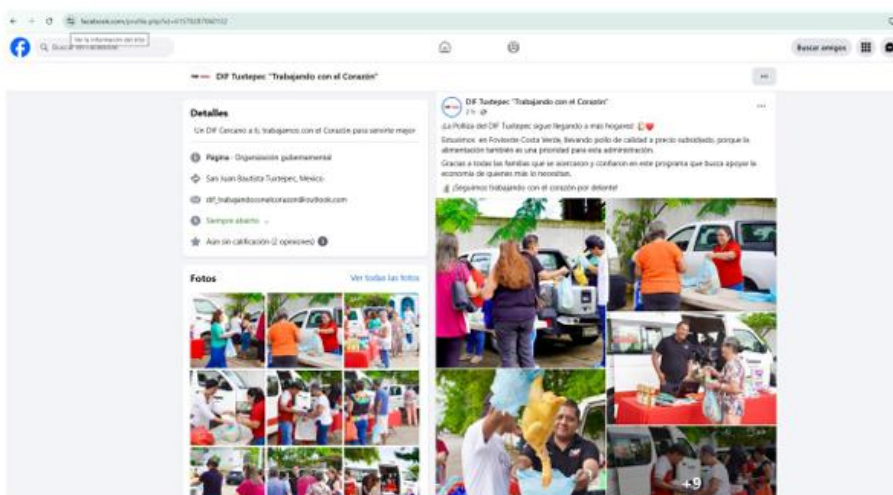
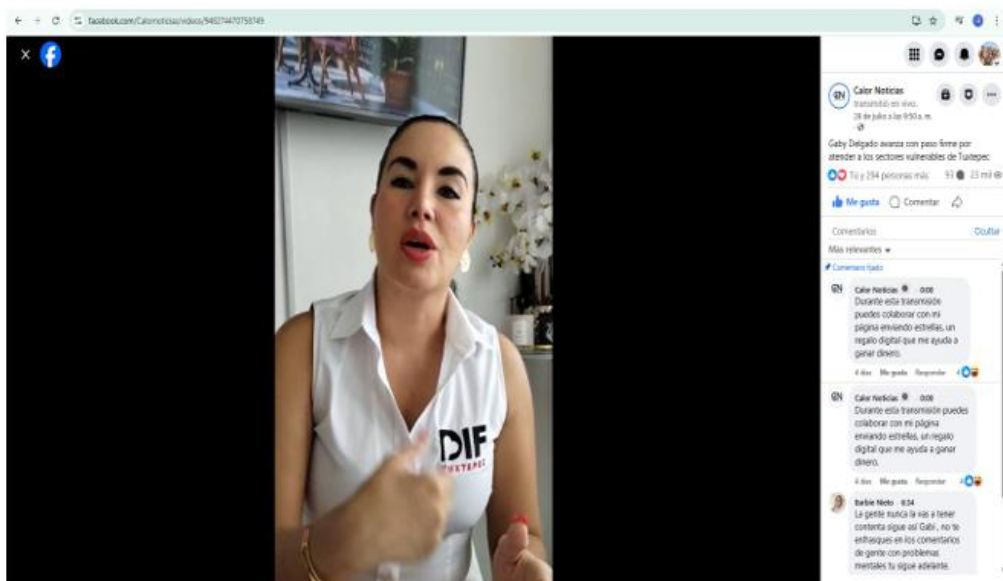
14.- Que el sujeto obligado requiera a la presidenta del DIF Tuxtepec, para que me informe si sus colaboradores que venden pollos son empleados del DIF Tuxtepec.

15.- que la presidenta honorifica informe detalladamente la relación de las ventas de pollos en las colonias de tuxtepec, oaxaca.

16.- que la presidenta honorifica informe si ha hecho manifestaciones que el programa la polliza es para beneficiar a la ciudadanía de Tuxtepec, por medio del DIF TUXTEPEC.

el sujeto obligado deberá de contestar a cada uno de mis solicitudes, aplicando el principio máxima exhaustividad ya que esta solicitud sea satisfactoria para el solicitante y el gobierno municipal debe de reconocer que es mi derecho humano y no esta por encima de la ley..” (Sic)

Adjuntando las siguientes capturas de pantalla:



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000090**, relativa a:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la ley local de transparencia del estado de Oaxaca, solicito que este Sujeto Obligado requiera a la Presidenta Honorífica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, Ana Gabriela Delgado, para que informe, por escrito y de manera oficial, lo siguiente, en relación con las declaraciones públicas que emitió en una entrevista al medio de comunicación Calor Noticias, publicada en la red social Facebook el día 28 de julio de 2025, con el siguiente link <https://www.facebook.com/Calornoticias/videos/948274470758749>, en la que explicó cómo opera un programa de venta de pollo aliñado a bajo costo en diversas colonias del municipio:

- 1.- Informe a cuánto asciende la cantidad total de subsidio económico que se obtiene para la compra de los pollos vendidos a bajo costo que indica en su entrevista.
- 2.- Informe quién o qué institución otorga dicho subsidio económico, mencionado en la entrevista.
- 3.- Proporcione copia del convenio celebrado con el proveedor de pollos, referido en la entrevista.
- 4.- Informe de manera clara y detallada el nombre completo del proveedor de pollos con el que se mantiene el convenio.
- 5.- Informe en qué área del gobierno municipal trabaja el proveedor de pollos mencionado.
- 6.- Informe cuánto dinero ha recaudado el DIF Municipal o el programa de venta de pollos desde su inicio hasta la fecha de esta solicitud.
- 7.- Informe si el DIF Municipal, a través de su Presidenta Honorífica, promociona el programa denominado "La Polliza".
- 8.- Informe quién autorizó el subsidio para la compra de pollos en el programa "La Polliza".
- 9.- Informe si la compra y venta de pollos forma parte de los programas asistenciales oficiales del DIF Municipal de Tuxtepec.
- 10.- Proporcione copia del documento de nombramiento oficial que le fue otorgado a Ana Gabriela Delgado como Presidenta Honorífica del DIF Municipal en el año 2025.
- 11.- Informe cuáles son las facultades y atribuciones legales o normativas que tiene la Presidenta Honorífica del DIF Municipal de Tuxtepec, de acuerdo con el marco jurídico

aplicable (estatuto, reglamento interno, decreto de creación u otro instrumento normativo del DIF Tuxtepec).

12.- Que informe el sujeto obligado si la presidenta honorífica del DIF Tuxtepec, esta facultada para promover la venta de los pollos como programa del DIF.

13.- Que el sujeto obligado requiera a la presidenta del DIF Tuxtepec, para que me informe quien es el responsable de comprar los pollos para venderlos a las colonias de Tuxtepec, oaxaca por medio del DIF TUXTEPEC.

14.- Que el sujeto obligado requiera a la presidenta del DIF Tuxtepec, para que me informe si sus colaboradores que venden pollos son empleados del DIF Tuxtepec.

15.- que la presidenta honorifica informe detalladamente la relación de las ventas de pollos en las colonias de tuxtepec, oaxaca.

16.- que la presidenta honorifica informe si ha hecho manifestaciones que el programa la polliza es para beneficiar a la ciudadanía de Tuxtepec, por medio del DIF TUXTEPEC. el sujeto obligado deberá de contestar a cada uno de mis solicitudes, aplicando el principio máxima exhaustividad ya que esta solicitud sea satisfactoria para el solicitante y el gobierno municipal debe de reconocer que es mi derecho humano y no esta por encima de la ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa/n la/s respuesta emitida por el/las áreas/s administrativa/s responsable/s y competente/s para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. JACOB REYNA ZAVALETA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Oficio: DIFMUNICIPAL/136/2025
Asunto: Se responde solicitud de
información con folio
201173325000090.

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; 18 de agosto de 2025.

**C. ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio, el suscrito C. Raúl Otoniel Bautista Gamboa, Director del DIF Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000090 misma que se reproduce a continuación:

"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la ley local de transparencia del estado de Oaxaca, solicito que este Sujeto Obligado requiera a la Presidenta Honorífica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, Ana Gabriela Delgado, para que informe, por escrito y de manera oficial, lo siguiente, en relación con las declaraciones públicas que emitió en una entrevista al medio de comunicación Calor Noticias, publicada en la red social Facebook el día 28 de julio de 2025, con el siguiente link <https://www.facebook.com/Calornoticias/videos/948274470758749>, en la que explicó cómo opera un programa de venta de pollo aliñado a bajo costo en diversas colonias del municipio:

BIDO
8/08/25
415 por
CIÓN DE
RENCIA
ESDA

- 1.- Informe a cuánto asciende la cantidad total de subsidio económico que se obtiene para la compra de los pollos vendidos a bajo costo que indica en su entrevista.



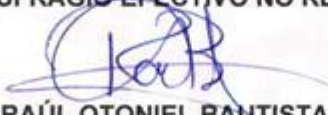
- 2.- Informe quién o qué institución otorga dicho subsidio económico, mencionado en la entrevista.
- 3.- Proporcione copia del convenio celebrado con el proveedor de pollos, referido en la entrevista.
- 4.- Informe de manera clara y detallada el nombre completo del proveedor de pollos con el que se mantiene el convenio.
- 5.- Informe en qué área del gobierno municipal trabaja el proveedor de pollos mencionado.
- 6.- Informe cuánto dinero ha recaudado el DIF Municipal o el programa de venta de pollos desde su inicio hasta la fecha de esta solicitud.
- 7.- Informe si el DIF Municipal, a través de su Presidenta Honorífica, promociona el programa denominado "La Polliza".
- 8.- Informe quién autorizó el subsidio para la compra de pollos en el programa "La Polliza".
- 9.- Informe si la compra y venta de pollos forma parte de los programas asistenciales oficiales del DIF Municipal de Tuxtepec.
- 10.- Proporcione copia del documento de nombramiento oficial que le fue otorgado a Ana Gabriela Delgado como Presidenta Honorífica del DIF Municipal en el año 2025.
- 11.- Informe cuáles son las facultades y atribuciones legales o normativas que tiene la Presidenta Honorífica del DIF Municipal de Tuxtepec, de acuerdo con el marco jurídico aplicable (estatuto, reglamento interno, decreto de creación u otro instrumento normativo del DIF Tuxtepec).
- 12.- Que informe el sujeto obligado si la presidenta honorifica del DIF Tuxtepec, esta facultada para promover la venta de los pollos como programa del DIF.
- 13.- Que el sujeto obligado requiera a la presidenta del DIF Tuxtepec, para que me informe quien es el" [sic]

Formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

Respecto del cuestionamiento en el que solicita saber si existe algún programa, apoyo o subsidio social respecto de entrega, compra y/o venta de pollo le informo que esta dependencia municipal no cuenta con un programa, apoyo o subsidio del que menciona en su solicitud, por tal motivo no es dable atender la solicitud en los términos planteados.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"


C. RAÚL OTONIEL BAUTISTA GAMBOA.
DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL

DIF
TUXTEPEC
DIRECCIÓN GENERAL



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“ANTECEDENTES: Bajo protesta de manifestar la verdad, presenté solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requerí una solicitud donde la servidora publica ANA GABRIELA DELGADO rindió entrevista en medios de comunicación locales. En respuesta, el sujeto obligado subió a la plataforma documentos que contenían hojas completamente en blanco, lo cual constituye un incumplimiento doloso a su deber de entrega de información, violando mi derecho de acceso a la información pública. Ante la falta de información real y verificable, acudí personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del municipio, donde fui atendido por el C. Jacob Reyna Zavaleta, Director de la mencionada Unidad. De manera temeraria, intimidatoria y negligente, el funcionario referido me indicó que la información ya había sido “subida” al sistema de la PTN, y que hiciera como quisiera y pudiera, pues tenía órdenes directas de la Presidencia Municipal para no facilitarme la información, debido a que ésta involucra a la C. Ana Gabriela Delgado, esposa del Presidente Municipal, quien funge como Presidenta Honorífica del DIF municipal. Esta conducta representa una obstrucción deliberada del derecho de acceso a la información, un trato hostil e intimidatorio, y un uso indebido del cargo público por parte del servidor público mencionado, posiblemente actuando como interpuesta persona al servicio de intereses personales del matrimonio presidencial. AGRAVIOS Con base en lo anterior, se me causa agravio en virtud de lo siguiente: Se simuló la entrega de información al cargar hojas en blanco, violando el principio de máxima publicidad. El Director de Transparencia me manifestó que no me facilitaría la información por instrucciones superiores, lo que constituye una negativa de hecho. Se ejerció presión verbal y amenazas indirectas que intimidan y vulneran mi derecho a solicitar información, constituyendo una posible represalia por ejercer este derecho. Se me negó el acceso a información de carácter público, sin resolución fundada ni motivada, en flagrante violación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. PETICIÓN Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta otorgada por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, solicitando a este Órgano Garante: 1.- Se requiera al sujeto obligado la entrega efectiva, veraz y completa de la información solicitada, en formato físico o digital legible, en un plazo razonable. 2.- Se investigue y sancione conforme a derecho la actuación del Director de Transparencia, C. Jacob Reyna Zavaleta, por obstrucción dolosa al derecho de acceso a la información ya que su conducta es reiterada violentando derechos fundamentales del ciudadano. 3.-Se giren las instrucciones necesarias para que el sujeto obligado se abstenga de represalias o actos de hostigamiento en mi contra por ejercer este derecho constitucional. 4.- Se dicten medidas de protección urgentes a mi favor, para garantizar el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, frente a conductas intimidatorias u hostiles por parte de servidores públicos como el presidente municipal fernando huerta cerecedo, ana gabriela delgado en su calidad de presidenta honorifica del sistema DIF Tux Se instruya al sujeto obligado a conducirse con legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto al marco normativo vigente en sus futuras



actuaciones. PRUEBAS: Copia de la solicitud de información realizada en la PNT. Copia del archivo con hojas en blanco subido como “respuesta”. Relato circunstanciado del trato recibido en las oficinas de Transparencia..” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 523/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a las partes a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el Sujeto Obligado proporcione una respuesta en un formato accesible para el recurrente, o por el contrario, como lo argumenta el recurrente, el documento constituye un documento en blanco.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa al programa de venta de pollo aliñado en diversas colonias del municipio.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio número DTAI/427/2025 se pronuncia y da respuesta a la solicitud de información; no obstante, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que el documento que anexa el Sujeto Obligado contienen únicamente hojas en blanco que no atienden la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, se procede a revisar si el documento anexo por el Sujeto Obligado es proporcionado de manera accesible y si el mismo contiene información, o por el contrario es un documento en blanco.

— Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESPUESTA SOLICITUD 090.pdf	RESPUESTA SOLICITUD 090.pdf	MB

Procediendo a descargar y acceder al archivo, se advierte que el mismo proporciona el siguiente documento:



En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000090**, relativa a:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la ley local de transparencia del estado de Oaxaca, solicito que este Sujeto Obligado requiera a la Presidenta Honorífica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, Ana Gabriela Delgado, para que informe, por escrito y de manera oficial, lo siguiente, en relación con las declaraciones públicas que emitió en una entrevista al medio de comunicación Calor Noticias, publicada en la red social Facebook el día 28 de julio de 2025, con el siguiente link <https://www.facebook.com/Calornoticias/videos/948274470758749>, en la que explicó cómo opera un programa de venta de pollo aliñado a bajo costo en diversas colonias del municipio:

- 1.- Informe a cuánto asciende la cantidad total de subsidio económico que se obtiene para la compra de los pollos vendidos a bajo costo que indica en su entrevista.
- 2.- Informe quién o qué institución otorga dicho subsidio económico, mencionado en la entrevista.
- 3.- Proporcione copia del convenio celebrado con el proveedor de pollos, referido en la entrevista.
- 4.- Informe de manera clara y detallada el nombre completo del proveedor de pollos con el que se mantiene el convenio.
- 5.- Informe en qué área del gobierno municipal trabaja el proveedor de pollos mencionado.
- 6.- Informe cuánto dinero ha recaudado el DIF Municipal o el programa de venta de pollos desde su inicio hasta la fecha de esta solicitud.
- 7.- Informe si el DIF Municipal, a través de su Presidenta Honorífica, promociona el programa denominado "La Polliza".
- 8.- Informe quién autorizó el subsidio para la compra de pollos en el programa "La Polliza".
- 9.- Informe si la compra y venta de pollos forma parte de los programas asistenciales oficiales del DIF Municipal de Tuxtepec.
- 10.- Proporcione copia del documento de nombramiento oficial que le fue otorgado a Ana Gabriela Delgado como Presidenta Honorífica del DIF Municipal en el año 2025.
- 11.- Informe cuáles son las facultades y atribuciones legales o normativas que tiene la Presidenta Honorífica del DIF Municipal de Tuxtepec, de acuerdo con el marco jurídico

Copias archivo

¡Juntos SÍ podemos!

Av. 5 de Mayo 281, Centro, C.P. 68300, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Por lo anterior, resultan infundados los agravios de la parte recurrente, en virtud de que el documento proporcionado por el Sujeto Obligado como respuesta, si permite su libre acceso y contiene información relativa a la solicitud de información, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de



acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 523/24. -----